

CONVENIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y PACTO DE PERMANENCIA

Conste por el presente documento privado, extendido por duplicado el Convenio de Formación Profesional para la realización de estudios y y y .. (señalar el área de especialización) y Pacto de Permanencia en el Trabajo que celebran, de una parte y y y y .., con RUC y y y y .., domiciliada en y y y y y y .., debidamente representada por su y y y Sr. y y y y y .., identificado con DNI N..y y y y y .., a quien en adelante se le denominará **EL EMPLEADOR**, y de la otra parte, el Sr. y y y y y .., identificado con DNI N..y y y y y .., domiciliado en y y y y y .., a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- DE LAS PARTES

- 1.1. **EL EMPLEADOR** es una persona jurídica dedicada a las actividades de y y y y y y
- 1.2. Es política de **EL EMPLEADOR** apoyar a sus trabajadores que deseen realizar estudios avanzados en el área de su especialización, tanto dentro como fuera del país.
- 1.3. **EL TRABAJADOR**, es un profesional que se desempeña como y y y y y
- 1.4. **EL TRABAJADOR**, ha sido admitido en el programa de y y y y y y para realizar estudios y y y y y .. (señalar el área de especialización)

CL. USULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

En mérito del presente Convenio, **EL EMPLEADOR** se compromete a entregar a **EL TRABAJADOR** remesas mensuales de dinero en calidad de préstamo para el pago de sus estudios en y y y y y .. Este préstamo se regula por las siguientes disposiciones:

- 2.1. Las remesas que se otorguen comprenderán las cuotas del Programa y y ..
- 2.2. Las partes establecen expresamente que cualquier otra entrega de dinero o prestación adicional otorgada por **EL EMPLEADOR** a **EL TRABAJADOR** no estará comprendido dentro de los alcances del préstamo precisado en el presente acuerdo, y será considerado como un préstamo personal regulado por las disposiciones especiales que en su oportunidad se determinen.

CL. USULA TERCERA.- DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

3.1 EL EMPLEADOR se compromete a:

- a) Conceder a **EL TRABAJADOR** la remesa descrita en la cláusula precedente, en el monto, fechas y demás modalidades descritas en el Anexo I de este convenio.
- b) Mantener las condiciones de trabajo de **EL TRABAJADOR**, las que permanecen inalterables en tanto subsista la relación laboral entre las partes.

3.2 EL EMPLEADOR se compromete a:

- a) Proporcionar a **EL EMPLEADOR** información acerca de los avances de los estudios cursados, incluyendo cursos tomados, notas obtenidas y trabajos realizados.
- b) Una vez concluidos los estudios referidos en el numeral 1.4 de la cláusula primera de este convenio, **EL TRABAJADOR** deberá prestar sus servicios profesionales de forma exclusiva por un tiempo mínimo no menor al y y y y y y ..

CL. USULA CUARTA.- DE LA EXCLUSIÓN DEL PERÍODO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JORNADA DE TRABAJO.

La formación profesional correspondiente al Programa y y y , no formará parte de la jornada de trabajo, debido a que durante ese período no hay prestación efectiva de labores. Por tal motivo, el tiempo dedicado a los estudios no sirve de base para el cálculo de beneficios ni aportaciones sociales a favor de **EL TRABAJADOR**.

CL. USULA QUINTA.- DE LAS REGLAS APLICABLES PARA CASOS DE RETIRO DE EL TRABAJADOR

- 5.1. Caso en que **EL TRABAJADOR** abandona el Programa y continúa prestando sus servicios profesionales para la empresa.- En este caso, se aplicará la siguiente regla:
EL TRABAJADOR, se obliga a reembolsar a **EL EMPLEADOR** las sumas recibidas por concepto de préstamo para estudios a que se refiere el primer párrafo de la cláusula segunda del presente convenio en un plazo de y .. meses contados a partir del momento de retiro del Programa, en cuotas mensuales iguales, a las que se adicionará el interés al rebatir, computado desde la fecha de cada remesa hasta que se efectúe el pago, y según la tasa anual de interés legal, publicada en el diario oficial El Peruano.

- 5.2. Caso en que EL TRABAJADOR abandona el Programa y decide no continuar prestando sus servicios para EL EMPLEADOR.-** En este caso, se aplicarán las siguientes reglas:
- EL TRABAJADOR**, se obliga a reembolsar a **EL EMPLEADOR** las sumas recibidas por concepto de préstamo para estudios a que se refiere la cláusula segunda y cualquier otra suma recibida por cualquier concepto relacionado con el presente convenio, en un plazo de \dot{y} . meses contados a partir del momento de abandono de los referidos estudios, en cuotas mensuales iguales, a las que se adicionará el interés al rebatir, computado desde la fecha de cada remesa hasta que se efectúe el pago, y según la tasa anual de interés legal, publicada en el diario oficial El Peruano.
 - Adicionalmente, **EL TRABAJADOR** deberá abonar una indemnización a **EL EMPLEADOR** por daños y perjuicios equivalente al \dot{y} .% del monto entregado por **EL EMPLEADOR** según la cláusula segunda del presente convenio, la misma que se hará efectiva en las mismas condiciones del párrafo precedente.
- 5.3. Caso en que EL TRABAJADOR culmine sus estudios y decida no continuar prestando sus servicios.-** Si al término de su período de estudios, y transcurridos \dot{y} . días adicionales, **EL TRABAJADOR**, decidiera no continuar prestando sus servicios profesionales para **EL EMPLEADOR**, se aplicarán las siguientes reglas:
- EL TRABAJADOR**, se obliga a reembolsar a **EL EMPLEADOR** las sumas recibidas por concepto de préstamo para estudios a que se refiere la cláusula segunda y cualquier otra suma recibida por cualquier concepto relacionados con el presente convenio, en un plazo de \dot{y} .. meses contados a partir de la conclusión de los referidos estudios, en cuotas mensuales iguales, a las que se adicionará el interés al rebatir, computado desde la fecha de cada remesa hasta que se efectúe el pago, y según la tasa anual de interés legal, publicada en el diario oficial El Peruano.
 - Adicionalmente, **EL TRABAJADOR** deberá abonar una indemnización a **EL EMPLEADOR** por daños y perjuicios equivalente al \dot{y} . % del monto entregado por **EL EMPLEADOR** según la cláusula segunda del presente convenio, la misma que se hará efectiva en las mismas condiciones del párrafo precedente.
- 5.4. Caso en que EL TRABAJADOR culmina sus estudios y decide no continuar prestando sus servicios para EL EMPLEADOR antes de cumplir el plazo acordado.-** Si **EL TRABAJADOR** decide continuar prestando sus servicios profesionales para **EL EMPLEADOR**, pero se retira antes de cumplirse el período convenido en el inciso b) del numeral 3.2 de la cláusula tercera de este convenio, se aplicarán las siguientes reglas:
- EL TRABAJADOR**, se obliga a reembolsar a **EL EMPLEADOR** las sumas recibidas por concepto de préstamo para estudios a que se refiere la cláusula segunda y cualquier otra suma recibida por cualquier concepto relacionado con el presente convenio, menos un descuento que se detalla en el inciso b) del presente numeral, en un plazo de \dot{y} .meses contados a partir de la conclusión de los referidos estudios, en cuotas mensuales iguales, a las que se adicionará el interés al rebatir, computado desde la fecha de cada remesa hasta que se efectúe el pago, y según la tasa anual de interés legal, publicada en el diario oficial El Peruano.
 - El monto adeudado se reducirá en el equivalente a media remesa mensual de estudios, incluyendo cualquier otra suma recibida por cualquier concepto, empezando por la más antigua, multiplicado por „n%” siendo „n%”el número de meses completos que **EL TRABAJADOR** ha permanecido en **EL EMPLEADOR** con posterioridad a la culminación de sus estudios doctorales, de acuerdo al numeral 3.2 de la cláusula segunda de este convenio.
 - Igualmente, la indemnización a favor de **EL EMPLEADOR** por daños y perjuicios equivalente al \dot{y} .% del monto remesado se reducirá, aplicando lo establecido en el párrafo precedente.

CL. USULA SEXTA.- DE LAS RETENCIONES

Por tratarse de un convenio de formación profesional para estudios especializados y permanencia en el trabajo, y conforme al Decreto Legislativo N° 775, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas, y demás dispositivos sobre la materia. Las partes señalan que esta asistencia económica no se considera renta gravada con el impuesto a la renta de quinta categoría, por lo cual las prestaciones económicas contenidas en este convenio no se encuentran afectas a retención de ninguna naturaleza

CL. USULA SÉTIMA: CLAUSULA ARBITRAL

Las partes acuerdan que cualquier litigio, pleito, controversia, discrepancia o reclamación resultante de la ejecución o interpretación de este convenio o relacionados con él directa o indirectamente, así como cualquier caso de incumplimiento, terminación, rescisión, resolución o nulidad o invalidez del mismo, será sometido al fallo inapelable del Tribunal Arbitral de \dot{y} \dot{y} \dot{y} \dot{y} \dot{y} .., al que las partes se someten en forma incondicional.

Cualquier cambio de domicilio será comunicado mediante una carta simple con cargo de recepción, o de ser el caso, mediante carta notarial, dentro de las 72 horas de producido por la parte que lo efectuó. La falta de aviso determinará la subsistencia del domicilio señalado, lugar donde se podrá dirigir válidamente la correspondencia o notificaciones.

Firmado en \dot{y} \dot{y} \dot{y} .., el \dot{y} .. de \dot{y} \dot{y} .. de 200 \dot{y}

EL TRABAJADOR

EL EMPLEADOR